REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
Bogotá D.C., 16 OCT 2020

Ref. Ejecutivo N° 059-2014-01380

Se avoca conocimiento del presente proceso recibido por reparto proveniente del Juzgado 10 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de la ciudad.

Por ser procedente la solicitud de medidas cautelares y en los términos del Art. 593 del C.G.P., se dispone:

DECRETAR EL EMBARGO y retención preventiva de los dineros que posea la demandada EDNA LORENA TRIANA con C.C. 52.089.556 en cuentas corrientes, cuentas de ahorros o cualquier otro emolumento en la entidad bancaria BANCOLOMBIA, limitando la medida a la suma de **$38'000.000.**

Líbrese oficio con destino a cada entidad comunicándole la medida y para que consigne los dineros retenidos en el Banco Agrario de Colombia cuenta de depósitos judiciales de la oficina de ejecución del Juzgado y para el presente proceso. ADVIRTIÉNDOLE que en caso de incumplimiento responderá por dichos valores y se harán acreedores a multa de dos a cinco salarios mínimos mensuales. Dentro del oficio inclúyase NIT y/o Cédula de las partes. **Secretaría libre el respectivo oficio.**

Notifíquese,

LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE
JUEZ

Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de Bogotá
Bogotá D.C. 19 OCT 2020
Por anotación en estado N° 131 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.
Secretaria.

CIELO JULIETH GUTIÉRREZ GONZÁLEZ

PR

126

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., 16 OCT 2020

Ref. Ejecutivo N° 081-2016-00231

Secretaria proceda a desglosar el memorial obrante a folio 122 a 125 y anexarlo al proceso correspondiente, dejando las constancias de rigor, entre ellas, copia del documento que se retira.

Cúmplase, (2)

LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE
JUEZ

PR

131

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
Bogotá D.C., 16 OCT 2020

Ref. Ejecutivo N° 081-2016-00231

Se acepta la renuncia del poder conferido por la entidad ejecutante a la abogada MARGARITA DEL RIO OLIVERA. Se le advierte que la renuncia no pone termino al poder sino cinco días después de presentado el escrito, conforme lo dispone el artículo 76 del Código General del Proceso.

Notifíquese, (2)

LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE
JUEZ

Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de Bogotá
Bogotá D.C. 19 OCT 2020
Por anotación en estado N° 131 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.
Secretaria.

CIELO JULIETH GUTIÉRREZ GONZÁLEZ

PR

182

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Bogotá D.C., 16 OCT 2020

Ref. Ejecutivo N° 2009-01263-35

Se REQUIERE al profesional del derecho GERARDO ALEXIS PINZÓN RIVERA para que se apersone del asunto con el fin de evitar un desgaste injustificado de administración de justicia, de a acrecer inútilmente la carga laboral de ésta clase de Dependencias Judiciales, especialmente para esta época, a confundir con el riesgo de hacer incurrir en error al Despacho y, de paso, ir en detrimento de los demás asuntos por resolver. Tenga en cuenta que el inmueble solicitado en cautela se encuentra embargado a favor de este asunto y a la espera de materializar su secuestro, el cual ha sido infructuoso por la decidía del extremo actor al no asistir a la diligencia programada por el comisionado.

Notifíquese,

LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE
JUEZ

Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de Bogotá
Bogotá D.C. 19 OCT 2020
Por anotación en estado N° 131 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.
Secretaria.

CIELO JULIETH GUTIÉRREZ GONZÁLEZ

DCA

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Bogotá D.C., 16 OCT 2020

Ref. Ejecutivo N° 2014-01344-82

[redacted] Se niega lo solicitado por cuanto ello fue resuelto con providencia de septiembre 18 de 2018.

Notifíquese,

LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE
JUEZ

Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de Bogotá
Bogotá D.C. 19 OCT 2020
Por anotación en estado N° 131 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.
Secretaria.

CIELO JULIETH GUTIÉRREZ GONZÁLEZ

DCA

159

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
Bogotá D.C., 16 OCT 2020

Ref. Ejecutivo N° 047-2016-01120

El memorialista estese a lo resuelto en proveído noviembre 19 de 2019, tenga en cuenta que hasta tanto el Juzgado 3° Civil Municipal de Bogotá no comunique la cancelación de la medida de embargo de remanentes solicitada con anterioridad, no es procedente dar trámite al escrito de dación de pago celebrado por las partes.

Notifíquese, (2)

LUZ ANGELA BARRIOS CONDE
JUEZ

Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de Bogotá
Bogotá D.C. 19 OCT 2020
Por anotación en estado N° 131 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.
Secretaria.

CIELO JULIETH GUTIÉRREZ GONZÁLEZ

PR

116

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., 16 OCT 2020

Ref. Ejecutivo N° 047-2016-01120

Atendiendo las peticiones presentadas por el apoderado judicial de la actora, el Despacho dispone:

1. Ordenar la devolución del despacho comisorio No. 5405 a la oficina respectiva a fin de que se sirva cumplir con la comisión allí conferida. **Por lo tanto, a costa de la parte interesada se ordena el desglose del comisorio referido junto con todos sus anexos, dejándose las constancias de rigor.**

2. Requerir al Juzgado 3° Civil Municipal de Bogotá para que informe el trámite dado a la orden impartida y comunicada en oficio No. 74119 del 18 de diciembre de 2019, radicado en esa esa dependencia judicial el 27/01/2020. **Ofíciese en dicho sentido anexando copia del folio 115 de esta encuadernación.**

Notifíquese,

LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE
JUEZ

Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de Bogotá
Bogotá D.C. 19 OCT 2020
Por anotación en estado N° 131 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.
Secretaria.

CIELO JULIETH GUTIÉRREZ GONZÁLEZ

PR

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
Bogotá D.C., 16 OCT 2020

Ref. Ejecutivo N° 028-2002-01396

Por reunir los documentos vistos a folios 58 al 83 los requisitos legales, se **ACEPTA** la **CESION** del crédito que hace el aquí demandante **BANCOLOMBIA** a favor de **REINTEGRA SAS**, a quien se tendrá como cesionario del crédito.

Se deja en conocimiento del demandado el nombre del nuevo acreedor para efectos de cancelación de la obligación.

Para los fines previstos en el Art. 1960 del C.C., se tiene surtida la notificación al demandado a partir de la fecha de publicación de la presente providencia por estado.

Así mismo se reconoce como apoderado judicial de la cesionaria al Dr. HAIDER MILTON MONTOYA CARDENAS, para que actué en nombre y representación e n los términos ya referidos.

Notifíquese, (4)

LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE
JUEZ

Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de Bogotá
Bogotá D.C. 19 OCT 2020
Por anotación en estado N° 131 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.
Secretaria.

CIELO JULIETH GUTIÉRREZ GONZÁLEZ

PR

47

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
Bogotá D.C., 16 OCT 2020

Ref. Ejecutivo N° 028-2002-01396

Encontrándose el presente proceso al Despacho para decidir en derecho y una vez revisado el mismo se hace necesario apartarse de los efectos de la providencia adiada 5 de agosto de 2020 *(fl. 44 cd. 2)*, por cuanto los memoriales radicados el 04/03/2020 obrantes a folios 42 y 43 van dirigidos al proceso 028-2002-01163 donde las partes son BANCOLOMBIA S.A., contra NEVER ANTONIO ROJAS ROJAS y no para el proceso de la referencia.

Notifíquese, (4)

LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE
JUEZ

Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de Bogotá
Bogotá D.C. 19 OCT 2020
Por anotación en estado N° 131 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.
Secretaria.

CIELO JULIETH GUTIÉRREZ GONZÁLEZ

PR

43

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
Bogotá D.C., 16 OCT 2020

Ref. Ejecutivo N° 028-2002-01396

Secretaria proceda a desglosar y agregar al proceso correspondiente el memorial obrante a folios 42 y 43. Cumplido con lo anterior, ingresar el expediente correcto al Despacho para decidir lo que en derecho corresponda.

Así mismo se *REQUIERE AL PERSONAL ENCARGADO DE AGREGAR LOS MEMORIALES E INGRESAR LOS PROCESOS AL DESPACHO*, para que presten más interés y compromiso al momento de realizar dichas funciones, verificando que el memorial si corresponda al litigio.

Cúmplase, (4)

LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE
JUEZ

PR

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
Bogotá D.C., 16 OCT 2020

Ref. Ejecutivo N° 028-2002-01396

No se accede a la solicitud vista a folio 46, toda vez que dicha investigación o averiguación se encuentra en cabeza de la parte actora quien cuenta con otros mecanismos para poder identificar los productos financieros que posea el demandado. Amen que la petición de oficiar a EXPERIAN COLOMBIA (DATACREDITO) y TRANSUNION (CIFIN) no se aviene con los preceptos indicados en los artículos 593 y 599 del C.G.P.

No obstante, el Despacho estará presto a decidir lo pertinente cuando fuere solicitado, siempre y cuando acredite que la información requerida por la parte demandante no fue suministrada conforme lo dispone el numeral 4° del canon 43 del C.G.P.

Notifíquese, (4)

LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE
JUEZ

Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de Bogotá
Bogotá D.C. 19 OCT 2020
Por anotación en estado N° 131 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.
Secretaria.

CIELO JULIETH GUTIÉRREZ GONZÁLEZ

PR

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
Bogotá D.C., 16 OCT 2020

Ref. Ejecutivo N° 066-2017-01586

Cumplida la carga procesal ordenada en auto anterior, se dispone:

Aceptar la renuncia del poder conferido por la entidad ejecutante a la sociedad SISTEMCOBRO S.A.S *(fl. 55)*. Se le advierte que la renuncia no pone termino al poder sino cinco días después de presentado el escrito, conforme lo dispone el artículo 76 del Código General del Proceso.

Así mismo téngase en cuenta lo manifestado por el profesional del derecho respecto a declarar a paz y salvo al poderdante por concepto de honorarios.

Notifíquese, (2)

LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE
JUEZ

Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de Bogotá
Bogotá D.C. 19 OCT 2020
Por anotación en estado N° 131 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.
Secretaria.

CIELO JULIETH GUTIÉRREZ GONZÁLEZ

PR

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., 16 OCT 2020

Ref. Ejecutivo N° 066-2017-01586

Previamente a emitir pronunciamiento sobre el reconocimiento de personería y la solicitud de terminación del proceso, se hace necesario que el representante legal de la entidad ejecutante acredite la calidad en la que dice actuar, adjuntando el certificado de existencia y representación legal con fecha de expedición reciente. Así mismo aportar certificado de existencia de RST Asociados Projects SAS.

Notifíquese, (2)

LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE
JUEZ

Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de Bogotá
Bogotá D.C. 19 OCT 2020
Por anotación en estado N° 131 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.
Secretaria.
CIELO JULIETH GUTIÉRREZ GONZÁLEZ

PR

50

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Bogotá D.C., 16 OCT 2020

Ref. Ejecutivo N° 2016-01330-31

AVÓQUESE conocimiento del presente asunto en el estado que se encuentre.

Se acepta la renuncia del poder conferido por la ejecutante al abogado DANIEL ALFONSO ZAMUDIO RAMOS, quien manifiesta estar a paz y salvo por concepto de honorarios.

Se advierte al apoderado judicial que la renuncia no pone término al poder sino cinco días después de presentado el memorial de renuncia en el juzgado, conforme lo dispone el Art. 76 del C.G.P.

Notifíquese,

LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE
JUEZ

Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de Bogotá
Bogotá D.C. 19 OCT 2020
Por anotación en estado N° 131 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.
Secretaria.

CIELO JULIETH GUTIÉRREZ GONZÁLEZ

DCA

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., 16 OCT 2020

Ref. Ejecutivo N° 006-2014-00239

Se pone en conocimiento de la memorialista que no se cumplen los presupuestos del Art. 447 del C.G.P., para ordenar la entrega de dineros. Por lo tanto se ***conmina*** nuevamente a las partes para que alleguen la liquidación del crédito conforme se dispuso en el auto que ordenó seguir adelante con la ejecución y en los términos del artículo 446 ibídem.

Notifíquese, (3)

LUZ ANGELA BARRIOS CONDE
JUEZ

Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de Bogotá
Bogotá D.C. 19 OCT 2020
Por anotación en estado N° 131 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.
Secretaria.

CIELO JULIETH GUTIÉRREZ GONZÁLEZ

PR

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
Bogotá D.C., 16 OCT 2020

Ref. Ejecutivo N° 006-2014-00239

El Despacho teniendo en cuenta las medidas decretadas dentro de las presentes diligencias, procede a limitar las mismas por ahora, a efectos de no incurrir en un exceso de embargos (Inc. 3° Art. 599 C.G.P), hasta tanto la parte actora no practique la liquidación del crédito conforme a lo ordenado en autos, y así conocer el valor real de la obligación que se ejecuta.

De otra parte, se conmina a la actora para que allegue el certificado de tradición del vehículo de placas SWK923 con fecha de expedición reciente donde se constate la inscripción del embargo y poder continuar con la materialización de la medida; así mismo informe el trámite dado al oficio No. 43280.

Notifíquese, (3)

LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE
JUEZ

Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de Bogotá
Bogotá D.C. 19 OCT 2020
Por anotación en estado N° 131 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.
Secretaria.

CIELO JULIETH GUTIÉRREZ GONZÁLEZ

PR

51

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
Bogotá D.C., 16 OCT 2020

Ref. Ejecutivo N° 006-2014-00239

No se accede a lo solicitado en escrito precedente, toda vez que dicha investigación o averiguación se encuentra en cabeza de la parte actora quien cuenta con otros mecanismos para poder identificar los productos financieros que posea el demandado. Amen que la petición de oficiar a TRANSUNION (CIFIN) no se aviene con los preceptos indicados en los artículos 593 y 599 del C.G.P.

No obstante, el Despacho estará presto a decidir lo pertinente cuando fuere solicitado, siempre y cuando acredite que la información requerida por la parte demandante no fue suministrada conforme lo dispone el numeral 4° del canon 43 del C.G.P.

Notifíquese, (3)

LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE
JUEZ

Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de Bogotá
Bogotá D.C. 19 OCT 2020
Por anotación en estado N° 131 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.
Secretaria.

CIELO JULIETH GUTIÉRREZ GONZÁLEZ

PR

111

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Bogotá D.C., 16 OCT 2020

Ref. Ejecutivo N° 2018-00025-07

Para los fine procesales pertinentes, se pone en conocimiento de las partes que la petición anterior se resolvió con providencia de fecha 09 de septiembre de 2020.

Por lo anterior, SE REQUIERE A LA OFICINA DE APOYO DE LOS JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE LA CIUDAD y al personal encargado del ÁREA DE ENTRADAS, para que los memoriales allegados a través del correo institucional sean descargados e ingresados una sola vez y en su defecto, previamente revisar el proceso para ingresarlo al Despacho.

Notifíquese, (2)

LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE
JUEZ

Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de Bogotá
Bogotá D.C. 19 OCT 2020
Por anotación en estado N° 131 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.
Secretaria.

CIELO JULIETH GUTIÉRREZ GONZÁLEZ

DCA

117

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Bogotá D.C., 16 OCT 2020

Ref. Ejecutivo Nº 2018-00025-07

Proceda la oficina de apoyo a remitir al extremo actor la respuesta emitida por Fundación Universitaria los Libertadores obrante a folio 70 en los términos del Decreto Legislativo 806 de 2020.

Notifíquese, (2)

LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE
JUEZ

Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de Bogotá
Bogotá D.C. 19 OCT 2020
Por anotación en estado Nº 131 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.
Secretaria.

CIELO JULIETH GUTIÉRREZ GONZÁLEZ

DCA

37

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
Bogotá D.C., 16 OCT 2020

Ref. Ejecutivo N° 055-2011-01693

Frente a la petición presentada, éste Despacho le advierte a la memorialista que las reglas del derecho de petición son propias de las actuaciones administrativas y no gobiernan la actividad jurisdiccional. En consecuencia frente a las solicitudes que alleguen las partes y los intervinientes dentro del proceso, en asuntos relacionados con la controversia, estos tienen un trámite en el que prevalecen las reglas propias del proceso, resultando importante destacar que –"*debe distinguirse con claridad entre aquellos actos de carácter estrictamente judicial y los administrativos que pueda tener a su cargo el Juez*"-. (Sentencia T-275 de 2005 M.P. Humberto Antonio Sierra Porto).

No obstante se advierte que en proveído diferente de esta misma fecha se resolverá conforme a lo solicitado.

Líbrese comunicación telegráfica.

CUMPLASE, (3)

LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE
JUEZ

PR

372

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
Bogotá D.C., 16 OCT 2020

Ref. Ejecutivo N° 055-2011-01693

Atendiendo lo solicitado, el Despacho dispone:

Al tenor de lo dispuesto en el Art. 38 Inc. 3° del C.G.P., comisiónese con amplias facultades al señor ALCALDE LOCAL DE LA ZONA RESPECTIVA, a quien se le librará despacho comisorio con los insertos de rigor, para que haga ENTREGA del inmueble con matrícula inmobiliaria 50C-1309288 al auxiliar de la justicia secuestre SERVICATAMI SAS.

Igualmente, acláresele a la **Alcaldía de la Zona Respectiva** que en caso de no tener formación jurídica, tal hecho no sería impedimento para admitir la comisión conferida, toda vez que pueden hacer uso de las facultades de sub comisión, delegación, designación u otra.

Hágasele la advertencia a este funcionario comisionado, que el artículo 38 del Código General del Proceso, consagra que "*cuando no se trata de la recepción o práctica de pruebas podrá comisionarse* ***a los alcaldes*** *y demás funcionarios de policía, sin perjuicio del auxilio que deban prestar, en la forma señalada en el artículo anterior*" (negrilla intencional). Así pues, esta norma es clara al señalar que los alcaldes, sean del orden que sean, esto es, Distrital, Local o Municipal, tienen el deber de auxiliar las comisiones conferidas por los Juzgados, con excepción de aquellas en las que deban recepcionarse o practicarse pruebas.

Resáltese además, que de acuerdo con lo previsto por el ultimo inciso del artículo 39 del Código General del Proceso, "***el comisionado que incumpla el termino señalado por el comitente o retarde injustificadamente el cumplimiento de la comisión será sancionado con multa de cinco (5) a (10) salarios mínimos legales mensuales vigentes (smlmv) que le será impuesta por el comitente***" (negrilla intencional).

Por secretaria elabórese el respectivo despacho comisorio. *Incluyendo de manera obligatoria el nombre completo, número de cédula, teléfono fijo o celular y correo electrónico de cada una de las partes y de los apoderados judiciales conforme a lo ordenado en oficio Circular CSJBT019-3823 del Consejo Superior de la Judicatura.*

Notifíquese, (3)

LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE
JUEZ

Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de Bogotá
Bogotá D.C. 19 OCT 2020
Por anotación en estado N° 131 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.
Secretaria.

CIELO JULIETH GUTIÉRREZ GONZÁLEZ

PR

595
121

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
Bogotá D.C., 16 OCT 2020

Ref. Ejecutivo N° 055-2011-01693

Incorpórese al plenario la dirección de notificación de la apoderada judicial del ejecutante, la cual se pone en conocimiento para los fines legales pertinentes.

De otra parte, se conmina a la actora para que continúe con la materialización de las medidas cautelares.

Notifíquese, (3)

LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE
JUEZ

Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de Bogotá
Bogotá D.C. 19 OCT 2020
Por anotación en estado N° 131 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.
Secretaria.

CIELO JULIETH GUTIÉRREZ GONZÁLEZ

PR

223

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
Bogotá D.C., 16 OCT 2020

Ref. Ejecutivo N° 018-2016-00136

Se pone en conocimiento de las partes para los fines procesales pertinentes que la anterior petición se resolvió con proveído de fecha 19 de agosto de 2020.

Por lo anterior, SE REQUIERE A LA OFICINA DE APOYO DE LOS JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE LA CIUDAD y al personal encargado del ÁREA DE ENTRADAS, para que los memoriales allegados a través del correo institucional sean descargados e ingresados una sola vez y en su defecto, previamente revisar el proceso para ingresarlo al Despacho.

Notifiquese, (2)

LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE
JUEZ

Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de Bogotá
Bogotá D.C. 19 OCT 2020
Por anotación en estado N° 131 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.
Secretaria.

CIELO JULIETH GUTIÉRREZ GONZÁLEZ

PR

227

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., 16 OCT 2020

Ref. Ejecutivo N° 018-2016-00136

Previo a resolver sobre el reconocimiento de personería, el poderdante acredite la calidad en la que dice actuar, adjuntando el certificado de existencia y representación legal de la entidad ejecutante con fecha de expedición reciente.

Notifíquese, (2)

LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE
JUEZ

Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de Bogotá
Bogotá D.C. 19 OCT 2020
Por anotación en estado N° 134 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.
Secretaria.

CIELO JULIETH GUTIÉRREZ GONZÁLEZ

PR

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
Bogotá D.C., 16 OCT 2020

Ref. Ejecutivo N° 055-2019-00009

Atendiendo lo solicitado, se ordena requerir a la Sijin – Grupo Automotores Policía Nacional para que informe el trámite dado a la orden impartida y comunicada en oficio No. 69233 del 20 de noviembre de 2019, radicado en esa entidad el 23/12/2019. **Ofíciese en dicho sentido anexando copia del folio 110 de esta encuadernación.**

Notifíquese, (2)

LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE
JUEZ

Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de Bogotá
Bogotá D.C. 19 OCT 2020
Por anotación en estado N° 131 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.
Secretaria.

CIELO JULIETH GUTIÉRREZ GONZÁLEZ

PR

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
Bogotá D.C., 16 OCT 2020

Ref. Ejecutivo N° 055-2019-00009

En atención a la solicitud de terminación del proceso por pago total de la obligación allegada por el apoderado judicial de la entidad ejecutante en escrito que antecede y de conformidad con lo estatuido en el artículo 461 del Código General del Proceso, el Despacho

DISPONE:

1°. DECLARAR TERMINADO el presente proceso ejecutivo, por el PAGO TOTAL de la obligación y costas del proceso.

2°. Decretar la cancelación y levantamiento de las medidas cautelares ordenadas en desarrollo del proceso, **en el evento de encontrarse embargado el remanente déjese a disposición de la oficina que lo solicitó. Ofíciese.**

3°. En caso de existir memoriales radicados con anterioridad a la fecha del presente proveído, por concepto de REMANENTES, por Secretaría agréguense al expediente e ingresen las diligencias en el término de ejecutoria de este auto.

4°. Ordenar el desglose del documento base de la presente acción, previa cancelación de las expensas necesarias, a costa de la parte demandada a quien deberán ser entregadas. Déjense las constancias de rigor.

5°. En el evento de existir títulos judiciales que no correspondan al acuerdo de terminación, entréguense a la parte demandada que le haya sido descontado, **previa verificación de no obrar embargo de remanentes ni de bienes.**

6°. Sin costas.

7°. Archivar en su oportunidad el expediente.

Notifíquese, (2)

LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE
JUEZ

Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de Bogotá
Bogotá D.C. 19 OCT 2020
Por anotación en estado N° 131 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.
Secretaria.

CIELO JULIETH GUTIÉRREZ GONZÁLEZ

PR

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., 16 OCT 2020

Ref. Ejecutivo N° 038-2003-01286

Se conmina a las partes, especialmente a la actora para que practique la liquidación del crédito conforme se dispuso en el auto que ordenó seguir adelante con la ejecución y en los términos del Art. 446 del C.G.P.

Notifíquese, (2)

LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE
JUEZ

Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de Bogotá
Bogotá D.C. 19 OCT 2020
Por anotación en estado N° 131 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.
Secretaria.

CIELO JULIETH GUTIÉRREZ GONZÁLEZ

PR

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
Bogotá D.C., 16 OCT 2020

Ref. Ejecutivo N° 038-2003-01286

Tenga en cuenta el memorialista que el Juzgado 16 Civil Municipal de Ejecución de Bogotá mediante oficio No. 22943 del 28 de mayo de 2018 *(fl. 9)*, dejo a disposición del presente proceso los remanentes solicitados con anterioridad. Razón por la cual no hay lugar al pedimento allegado y en su lugar se ***conmina*** nuevamente a la parte demandante para que retire y diligencie ante la entidad correspondiente el oficio No. 22942, a fin de que la medida cautelar de embargo quede vigente para este asunto.

Notifíquese, (2)

LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE
JUEZ

Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de Bogotá
Bogotá D.C. 19 OCT 2020
Por anotación en estado N° 131 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.
Secretaria.

CIELO JULIETH GUTIÉRREZ GONZÁLEZ

PR

43

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
Bogotá D.C., 16 OCT 2020

Ref. Ejecutivo N° 010-2019-00119

Se pone en conocimiento de las partes para los fines procesales pertinentes que la anterior petición se resolvió con proveído de fecha 9 de septiembre de 2020.

Por lo anterior, SE REQUIERE A LA OFICINA DE APOYO DE LOS JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE LA CIUDAD y al personal encargado del ÁREA DE ENTRADAS, para que los memoriales allegados a través del correo institucional sean descargados e ingresados una sola vez y en su defecto, previamente revisar el proceso para ingresarlo al Despacho.

Notifíquese,

LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE
JUEZ

Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de Bogotá
Bogotá D.C. 19 OCT 2020
Por anotación en estado N° 131 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.
Secretaria.

CIELO JULIETH GUTIÉRREZ GONZÁLEZ

PR

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
Bogotá D.C., 16 OCT 2020

Ref. Ejecutivo N° 039-2016-00971

Revisado el plenario se evidencia que la señora Andrea Aranda Gaitán no es parte ni tercera reconocida en autos, razón por la cual no está legitimada para actuar dentro del mismo.

No obstante, atendiendo lo comunicado por el Juzgado 39 Civil Municipal de Bogotá en oficio No. P-534 del 2 de marzo de 2020 *(fl. 121-122)*, ***se ordena a la Oficina de Ejecución continuar con la entrega de dineros a la parte demandante conforme a lo ordenado en autos y en los términos del Art. 447 del C.G.P.***

Notifíquese, (2)

LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE
JUEZ

Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de Bogotá
Bogotá D.C. 19 OCT 2020
Por anotación en estado N° 131 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.
Secretaria.

CIELO JULIETH GUTIÉRREZ GONZÁLEZ

PR

130

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
Bogotá D.C., 16 OCT 2020

Ref. Ejecutivo N° 039-2016-00971

Atendiendo lo solicitado, se autoriza a los extremos procesales, especialmente a la actora para que allegue la actualización del crédito en los términos del numeral 4° artículo 446 del C.G.P., así mismo deberá descontar los dineros entregados de acuerdo a valor y fecha conforme lo dispone el artículo 1653 del C.C.

Notifíquese, (2)

LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE
JUEZ

Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de Bogotá
Bogotá D.C. 19 OCT 2020
Por anotación en estado N° 131 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.
Secretaria.

CIELO JULIETH GUTIÉRREZ GONZÁLEZ

PR

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Bogotá D.C., 16 OCT 2020

Ref. Ejecutivo N° 2013-00471-17

En atención a la solicitud que antecede y por ser procedente, el Despacho dispone:

Ofíciese al Juagado Séptimo Civil Municipal de Ejecución de Bogotá, para que se sirva informar a este Despacho judicial y proceso de la referencia, el estado actual del proceso ejecutivo 2011-01519 que se adelanta en contra el aquí demandado y en el cual se solicitó embargo de remanentes con oficio No. 01964 emitido por el Juzgado Séptimo de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de la ciudad. **Oficie en dicho sentido y anéxese copia del folio 81.**

Notifíquese,

LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE
JUEZ

Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de Bogotá
Bogotá D.C. 19 OCT 2020
Por anotación en estado N° 131 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.
Secretaria.

CIELO JULIETH GUTIÉRREZ GONZÁLEZ

DCA

127

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
Bogotá D.C., 16 OCT 2020

Ref. Ejecutivo N° 081-2014-00912

Se acepta la renuncia del poder conferido por la entidad ejecutante a la abogada LILIAN PAOLA TÉLLEZ RODRÍGUEZ. Se advierte que la renuncia no pone termino al poder sino cinco días después de presentado el escrito, conforme lo dispone el artículo 76 del Código General del Proceso.

Así mismo téngase en cuenta lo manifestado por la profesional del derecho respecto a declarar a paz y salvo al poderdante por concepto de honorarios.

Notifíquese,

LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE
JUEZ

Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de Bogotá
Bogotá D.C. 19 OCT 2020
Por anotación en estado N° 131 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.
Secretaria.

CIELO JULIETH GUTIÉRREZ GONZÁLEZ

PR

77

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Bogotá D.C., 16 OCT 2020

Ref. Ejecutivo N° 2013-00786-38

Se **ACEPTA la CESIÓN** del crédito que hace la aquí demandante **MULTISERVICIOS COOPERATIVOS NACIONALES - MULCONAL EN LIQUIDACION, a favor de la SOCIEDAD DE COMERCIALIZACIÓN INTERNACIONAL - CREDICOMEZ S.A.S.** a quien se tendrá como cesionaria del crédito.

Se deja en conocimiento del demandado el nombre del nuevo acreedor para efectos de cancelación de la obligación.

Para los fines previstos en el Art. 1960 del C.C., se tiene surtida la notificación al demandado a partir de la fecha de publicación de la presente providencia por estado.

Notifíquese, (2)

LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE
JUEZ

Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de Bogotá
Bogotá D.C. 19 OCT 2020
Por anotación en estado N° 131 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.
Secretaria.

CIELO JULIETH GUTIÉRREZ GONZÁLEZ

DCA

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Bogotá D.C., 16 OCT 2020

Ref. Ejecutivo N° 2013-00786-38

Para los fines pertinentes, téngase en cuenta el diligenciamiento del oficio No. 69168. Una vez se dé respuesta se decidirá en derecho.

Notifíquese, (2)

LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE
JUEZ

Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de Bogotá
Bogotá D.C. 19 OCT 2020
Por anotación en estado N° 131 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.
Secretaria.

CIELO JULIETH GUTIÉRREZ GONZÁLEZ

DCA

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
Bogotá D.C., 16 OCT 2020

Ref. Ejecutivo N° 039-2015-00227

Téngase en cuenta para los fines legales pertinentes que se encuentra vencido el término de traslado del avalúo catastral presentado por la actora sin reparo alguno de las partes.

Así las cosas el extremo ejecutante continúe con la materialización de las medidas cautelares, pues cuenta con un inmueble (cuota parte) debidamente embargado, secuestrado y avaluado.

Notifíquese,

LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE
JUEZ

Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de Bogotá
Bogotá D.C. 19 OCT 2020
Por anotación en estado N° 131 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.
Secretaria.

CIELO JULIETH GUTIÉRREZ GONZÁLEZ

PR

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
Bogotá D.C., 16 OCT 2020

Ref. Ejecutivo N° 027-2013-00762

Se le pone de presente a la memorialista que toda petición la debe presentar a través del apoderado judicial de la entidad cesionaria.

Sin embargo, en el evento de existir depósitos judiciales pendientes de pago para el proceso de la referencia, ***se ordena a la Oficina de Ejecución continuar con la entrega de dineros a la parte demandante conforme a lo ordenado en autos y en los términos del Art. 447 del C.G.P.***

Notifíquese,

LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE
JUEZ

Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de Bogotá
Bogotá D.C. 19 OCT 2020
Por anotación en estado N° 151 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.
Secretaria.

CIELO JULIETH GUTIÉRREZ GONZÁLEZ

PR

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
Bogotá D.C., 16 OCT 2020

Ref. Ejecutivo N° 034-2017-01595

Se pone en conocimiento de las partes para los fines procesales pertinentes que la anterior petición se resolvió con proveído de fecha 31 de agosto de 2020.

Por lo anterior, SE REQUIERE A LA OFICINA DE APOYO DE LOS JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE LA CIUDAD y al personal encargado del ÁREA DE ENTRADAS, para que los memoriales allegados a través del correo institucional sean descargados e ingresados una sola vez y en su defecto, previamente revisar el proceso para ingresarlo al Despacho.

Notifíquese,

LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE
JUEZ

Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de Bogotá
Bogotá D.C. 19 OCT 2020
Por anotación en estado N° 131 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.
Secretaria.

CIELO JULIETH GUTIÉRREZ GONZÁLEZ

PR

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
Bogotá D.C., 16 OCT 2020

Ref. Ejecutivo N° 042-2013-01290

Por ser procedente la solicitud de medidas cautelares y en los términos del Art. 593 del C.G.P., se dispone:

DECRETAR EL EMBARGO y retención preventiva de los dineros que posea el demandado HECTOR ALONSO ROMERO PADILLA con C.C. 3.017.823 en CDT'S, cuentas corrientes, cuentas de ahorros o cualquier otro emolumento en las entidades relacionadas en el escrito que antecede, limitando la medida a la suma de **$50'000.000.**

Líbrese oficio con destino a cada entidad comunicándole la medida y para que consigne los dineros retenidos en el Banco Agrario de Colombia cuenta de depósitos judiciales de la oficina de ejecución del Juzgado y para el presente proceso. ADVIRTIÉNDOLE que en caso de incumplimiento responderá por dichos valores y se harán acreedores a multa de dos a cinco salarios mínimos mensuales. Dentro del oficio inclúyase NIT y/o Cédula de las partes. **Secretaría libre el respectivo oficio.**

Notifíquese,

LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE
JUEZ

Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de Bogotá
Bogotá D.C. 19 OCT 2020
Por anotación en estado N° 131 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.
Secretaria.

CIELO JULIETH GUTIÉRREZ GONZÁLEZ

PR

112

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
Bogotá D.C., 16 OCT 2020

Ref. Ejecutivo N° 053-2003-00192

Se le pone de presente al profesional del derecho que la actualización de la liquidación del crédito *solo* ***procede en ciertos eventos***, los que claramente aquí aún no se cumplen *(Art. 461 inciso 2 y Art 455 del C.G.P.), y cuando se realiza abonos a la obligación*, situación que no se acredita dentro del plenario. Por lo tanto no se accede a lo solicitado y en su lugar se requiere a la actora para que se apersone del trámite del proceso, diligenciando oportunamente las medidas cautelares solicitadas y decretadas en aras de hacer valer el derecho reconocido en la Litis, razón por la cual deberá informar el trámite dado al despacho comisorio No. 3451.

Notifíquese,

LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE
JUEZ

Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de Bogotá
Bogotá D.C. 19 OCT 2020
Por anotación en estado N° 131 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.
Secretaria.

CIELO JULIETH GUTIÉRREZ GONZÁLEZ

PR

72

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
Bogotá D.C., 16 OCT 2020

Ref. Ejecutivo N° 084-2018-00470

Avóquese conocimiento del presente proceso recibido por reparto proveniente del Juzgado 66 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de la ciudad.

Se acepta la renuncia del poder conferido por la entidad ejecutante a la abogada CATHERINE GÓMEZ CAÑÓN. Se le advierte que la renuncia no pone termino al poder sino cinco días después de presentado el escrito, conforme lo dispone el artículo 76 del Código General del Proceso.

Así mismo téngase en cuenta lo manifestado por la profesional del derecho respecto a declarar a paz y salvo al poderdante por concepto de honorarios.

Notifíquese,

LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE
JUEZ

Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de Bogotá
Bogotá D.C. 19 OCT 2020
Por anotación en estado N° 131 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.
Secretaria.

CIELO JULIETH GUTIÉRREZ GONZÁLEZ

PR

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
Bogotá D.C., 16 OCT 2020

Ref. Ejecutivo N° 041-2016-01244

Atendiendo el pedimento que antecede, se tiene y reconoce como apoderada judicial de la parte demandante a la Dra. MARYI TATIANA PARRA BARACALDO en los términos y para los efectos del poder de sustitución conferido.

Así mismo incorpórese al plenario la dirección de notificación de la profesional del derecho, la cual se pone en conocimiento para los fines legales pertinentes.

Notifíquese,

LUZ ANGELA BARRIOS CONDE
JUEZ

Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de Bogotá
Bogotá D.C. 19 OCT 2020
Por anotación en estado N° 131 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.
Secretaria.

CIELO JULIETH GUTIÉRREZ GONZÁLEZ

PR

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
Bogotá D.C., 16 OCT 2020

Ref. Ejecutivo N° 066-2019-00041

Previo a dar trámite a lo solicitado, se hace necesario requerir a la actora para que allegue el *certificado de tradición* del vehículo de placas WOW260 con fecha de expedición reciente donde se constate la inscripción de la medida de embargo.

De otra parte, teniendo en cuenta que a la fecha no existen parqueaderos autorizados por el Consejo Superior de la Judicatura para trasladar los vehículos aprehendidos, el ejecutante indique si dispone de un lugar o parqueadero que con las seguridades del caso pueda trasladarse el automotor hasta la diligencia de secuestro y preste la caución prevista en el inciso 2° del numeral 6° del artículo 595 del Código General del Proceso en la suma de **$4'000.000,** para garantizar la conservación e integridad del vehículo embargado.

Notifíquese,

LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE
JUEZ

Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de Bogotá
Bogotá D.C. 19 OCT 2020
Por anotación en estado N° 131 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.
Secretaria.

CIELO JULIETH GUTIÉRREZ GONZÁLEZ

PR

280

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
Bogotá D.C., 16 OCT 2020

Ref. Ejecutivo N° 031-2013-01432

Téngase en cuenta para los fines legales pertinentes que se encuentra vencido el término de traslado del avalúo catastral presentado por la actora sin reparo alguno de las partes.

Así las cosas el extremo ejecutante continúe con la materialización de las medidas cautelares, pues cuenta con un inmueble debidamente embargado, secuestrado y avaluado.

Notifíquese,

LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE
JUEZ

Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de Bogotá
Bogotá D.C. 19 OCT 2020
Por anotación en estado N° 131 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.
Secretaria.

CIELO JULIETH GUTIÉRREZ GONZÁLEZ

PR

Consejo Superior de la Judicatura

LIQUIDACIONES CIVILES

Tasa Aplicada = ((1+TasaEfectiva)^(Períodos/DíasPeríodo))-1

Fecha 05/10/2020
Juzgado 110014303017

Desde	Hasta	Dias	Interés Anual	Interés Máximo	Interés Aplicado	Interés Diario Aplicado	Capital	Capital a Liquidar	Interés Mora	Saldo Interés Mora	Abonos	SubTotal
06/08/2015	31/08/2015	26	19,26	28,89	28,89	0,07%	$2.000.000,00	$2.000.000,00	$36.168,83	$36.168,83	$0,00	$2.036.168,83
01/09/2015	05/09/2015	5	19,26	28,89	28,89	0,07%	$0,00	$2.000.000,00	$6.955,55	$43.124,38	$0,00	$2.043.124,38
06/09/2015	06/09/2015	1	19,26	28,89	28,89	0,07%	$2.200.000,00	$4.200.000,00	$2.921,33	$46.045,71	$0,00	$4.246.045,71
07/09/2015	30/09/2015	24	19,26	28,89	28,89	0,07%	$0,00	$4.200.000,00	$70.111,89	$116.157,60	$0,00	$4.316.157,60
01/10/2015	05/10/2015	5	19,33	28,995	28,995	0,07%	$0,00	$4.200.000,00	$14.653,53	$130.811,13	$0,00	$4.330.811,13
06/10/2015	06/10/2015	1	19,33	28,995	28,995	0,07%	$2.200.000,00	$6.400.000,00	$4.465,84	$135.276,97	$0,00	$6.535.276,97
07/10/2015	31/10/2015	25	19,33	28,995	28,995	0,07%	$0,00	$6.400.000,00	$111.645,93	$246.922,90	$0,00	$6.646.922,90
01/11/2015	05/11/2015	5	19,33	28,995	28,995	0,07%	$0,00	$6.400.000,00	$22.329,19	$269.252,08	$0,00	$6.669.252,08
06/11/2015	06/11/2015	1	19,33	28,995	28,995	0,07%	$2.200.000,00	$8.600.000,00	$6.000,97	$275.253,05	$0,00	$8.875.253,05
07/11/2015	30/11/2015	24	19,33	28,995	28,995	0,07%	$0,00	$8.600.000,00	$144.023,25	$419.276,30	$0,00	$9.019.276,30
01/12/2015	05/12/2015	5	19,33	28,995	28,995	0,07%	$0,00	$8.600.000,00	$30.004,84	$449.281,14	$0,00	$9.049.281,14
06/12/2015	06/12/2015	1	19,33	28,995	28,995	0,07%	$2.200.000,00	$10.800.000,00	$7.536,10	$456.817,24	$0,00	$11.256.817,24
07/12/2015	31/12/2015	25	19,33	28,995	28,995	0,07%	$0,00	$10.800.000,00	$188.402,51	$645.219,75	$0,00	$11.445.219,75
01/01/2016	05/01/2016	5	19,68	29,52	29,52	0,07%	$0,00	$10.800.000,00	$38.281,83	$683.501,58	$0,00	$11.483.501,58
06/01/2016	06/01/2016	1	19,68	29,52	29,52	0,07%	$2.200.000,00	$13.000.000,00	$9.216,00	$692.717,57	$0,00	$13.692.717,57
07/01/2016	31/01/2016	25	19,68	29,52	29,52	0,07%	$0,00	$13.000.000,00	$230.399,89	$923.117,46	$0,00	$13.923.117,46
01/02/2016	05/02/2016	5	19,68	29,52	29,52	0,07%	$0,00	$13.000.000,00	$46.079,98	$969.197,44	$0,00	$13.969.197,44
06/02/2016	06/02/2016	1	19,68	29,52	29,52	0,07%	$2.200.000,00	$15.200.000,00	$10.775,63	$979.973,07	$0,00	$16.179.973,07
07/02/2016	29/02/2016	23	19,68	29,52	29,52	0,07%	$0,00	$15.200.000,00	$247.839,39	$1.227.812,46	$0,00	$16.427.812,46
01/03/2016	05/03/2016	5	19,68	29,52	29,52	0,07%	$0,00	$15.200.000,00	$53.878,13	$1.281.690,59	$0,00	$16.481.690,59
06/03/2016	06/03/2016	1	19,68	29,52	29,52	0,07%	$2.200.000,00	$17.400.000,00	$12.335,26	$1.294.025,84	$0,00	$18.694.025,84
07/03/2016	31/03/2016	25	19,68	29,52	29,52	0,07%	$0,00	$17.400.000,00	$308.381,39	$1.602.407,23	$0,00	$19.002.407,23
01/04/2016	05/04/2016	5	20,54	30,81	30,81	0,07%	$0,00	$17.400.000,00	$64.040,23	$1.666.447,46	$0,00	$19.066.447,46
06/04/2016	06/04/2016	1	20,54	30,81	30,81	0,07%	$2.200.000,00	$19.600.000,00	$14.427,45	$1.680.874,92	$0,00	$21.280.874,92
07/04/2016	30/04/2016	24	20,54	30,81	30,81	0,07%	$0,00	$19.600.000,00	$346.258,91	$2.027.133,83	$0,00	$21.627.133,83
01/05/2016	05/05/2016	5	20,54	30,81	30,81	0,07%	$0,00	$19.600.000,00	$72.137,27	$2.099.271,11	$0,00	$21.699.271,11
06/05/2016	06/05/2016	1	20,54	30,81	30,81	0,07%	$2.200.000,00	$21.800.000,00	$16.046,86	$2.115.317,97	$0,00	$23.915.317,97
07/05/2016	31/05/2016	25	20,54	30,81	30,81	0,07%	$0,00	$21.800.000,00	$401.171,57	$2.516.489,54	$0,00	$24.316.489,54
01/06/2016	05/06/2016	5	20,54	30,81	30,81	0,07%	$0,00	$21.800.000,00	$80.234,31	$2.596.723,86	$0,00	$24.396.723,86
06/06/2016	06/06/2016	1	20,54	30,81	30,81	0,07%	$2.200.000,00	$24.000.000,00	$17.666,27	$2.614.390,13	$0,00	$26.614.390,13
07/06/2016	30/06/2016	24	20,54	30,81	30,81	0,07%	$0,00	$24.000.000,00	$423.990,51	$3.038.380,63	$0,00	$27.038.380,63
01/07/2016	05/07/2016	5	21,34	32,01	32,01	0,08%	$0,00	$24.000.000,00	$91.335,83	$3.129.716,47	$0,00	$27.129.716,47
06/07/2016	06/07/2016	1	21,34	32,01	32,01	0,08%	$2.200.000,00	$26.200.000,00	$19.941,66	$3.149.658,12	$0,00	$29.349.658,12
07/07/2016	31/07/2016	25	21,34	32,01	32,01	0,08%	$0,00	$26.200.000,00	$498.541,43	$3.648.199,56	$0,00	$29.848.199,56
01/08/2016	05/08/2016	5	21,34	32,01	32,01	0,08%	$0,00	$26.200.000,00	$99.708,29	$3.747.907,84	$0,00	$29.947.907,84
06/08/2016	06/08/2016	1	21,34	32,01	32,01	0,08%	$2.200.000,00	$28.400.000,00	$21.616,15	$3.769.523,99	$0,00	$32.169.523,99
07/08/2016	31/08/2016	25	21,34	32,01	32,01	0,08%	$0,00	$28.400.000,00	$540.403,69	$4.309.927,68	$0,00	$32.709.927,68
01/09/2016	05/09/2016	5	21,34	32,01	32,01	0,08%	$0,00	$28.400.000,00	$108.080,74	$4.418.008,42	$0,00	$32.818.008,42
06/09/2016	06/09/2016	1	21,34	32,01	32,01	0,08%	$1.789.333,00	$30.189.333,00	$22.978,07	$4.440.986,48	$0,00	$34.630.319,48
07/09/2016	30/09/2016	24	21,34	32,01	32,01	0,08%	$0,00	$30.189.333,00	$551.473,59	$4.992.460,07	$0,00	$35.181.793,07
01/10/2016	31/10/2016	31	21,99	32,985	32,985	0,08%	$0,00	$30.189.333,00	$731.202,40	$5.723.662,47	$0,00	$35.912.995,47
01/11/2016	30/11/2016	30	21,99	32,985	32,985	0,08%	$0,00	$30.189.333,00	$707.615,22	$6.431.277,69	$0,00	$36.620.610,69
01/12/2016	31/12/2016	31	21,99	32,985	32,985	0,08%	$0,00	$30.189.333,00	$731.202,40	$7.162.480,09	$0,00	$37.351.813,09

Tasa Aplicada = ((1+TasaEfectiva)^(Períodos/DíasPeríodo))-1

01/01/2017	31/01/2017	31	22,34	33,51	33,51	0,08%	$0,00	$30.189.333,00	$741.312,71	$7.903.792,80	$0,00	$38.093.125,80
01/02/2017	28/02/2017	28	22,34	33,51	33,51	0,08%	$0,00	$30.189.333,00	$669.572,77	$8.573.365,57	$0,00	$38.762.698,57
01/03/2017	23/03/2017	23	22,34	33,51	33,51	0,08%	$0,00	$30.189.333,00	$550.006,21	$9.123.371,78	$0,00	$39.312.704,78
24/03/2017	24/03/2017	1	22,34	33,51	33,51	0,08%	$0,00	$30.189.333,00	$23.913,31	$9.147.285,09	$1.000.000,00	$38.336.618,09
25/03/2017	31/03/2017	7	22,34	33,51	33,51	0,08%	$0,00	$30.189.333,00	$167.393,19	$8.314.678,29	$0,00	$38.504.011,29
01/04/2017	02/04/2017	2	22,33	33,495	33,495	0,08%	$0,00	$30.189.333,00	$47.808,03	$8.362.486,31	$0,00	$38.551.819,31
03/04/2017	03/04/2017	1	22,33	33,495	33,495	0,08%	$0,00	$30.189.333,00	$23.904,01	$8.386.390,33	$1.000.000,00	$37.575.723,33
04/04/2017	30/04/2017	27	22,33	33,495	33,495	0,08%	$0,00	$30.189.333,00	$645.408,35	$8.031.798,67	$0,00	$38.221.131,67
01/05/2017	31/05/2017	31	22,33	33,495	33,495	0,08%	$0,00	$30.189.333,00	$741.024,40	$8.772.823,07	$0,00	$38.962.156,07
01/06/2017	14/06/2017	14	22,33	33,495	33,495	0,08%	$0,00	$30.189.333,00	$334.656,18	$9.107.479,25	$0,00	$39.296.812,25
15/06/2017	15/06/2017	1	22,33	33,495	33,495	0,08%	$0,00	$30.189.333,00	$23.904,01	$9.131.383,26	$1.000.000,00	$38.320.716,26
16/06/2017	30/06/2017	15	22,33	33,495	33,495	0,08%	$0,00	$30.189.333,00	$358.560,19	$8.489.943,45	$0,00	$38.679.276,45
01/07/2017	16/07/2017	16	21,98	32,97	32,97	0,08%	$0,00	$30.189.333,00	$377.245,39	$8.867.188,85	$0,00	$39.056.521,85
17/07/2017	17/07/2017	1	21,98	32,97	32,97	0,08%	$0,00	$30.189.333,00	$23.577,84	$8.890.766,68	$500.000,00	$38.580.099,68
18/07/2017	31/07/2017	14	21,98	32,97	32,97	0,08%	$0,00	$30.189.333,00	$330.089,72	$8.720.856,40	$0,00	$38.910.189,40
01/08/2017	07/08/2017	7	21,98	32,97	32,97	0,08%	$0,00	$30.189.333,00	$165.044,86	$8.885.901,26	$0,00	$39.075.234,26
08/08/2017	08/08/2017	1	21,98	32,97	32,97	0,08%	$0,00	$30.189.333,00	$23.577,84	$8.909.479,10	$500.000,00	$38.598.812,10
09/08/2017	16/08/2017	8	21,98	32,97	32,97	0,08%	$0,00	$30.189.333,00	$188.622,70	$8.598.101,80	$0,00	$38.787.434,80
17/08/2017	17/08/2017	1	21,98	32,97	32,97	0,08%	$0,00	$30.189.333,00	$23.577,84	$8.621.679,63	$500.000,00	$38.311.012,63
18/08/2017	31/08/2017	14	21,98	32,97	32,97	0,08%	$0,00	$30.189.333,00	$330.089,72	$8.451.769,35	$0,00	$38.641.102,35
01/09/2017	30/09/2017	30	21,98	32,97	32,97	0,08%	$0,00	$30.189.333,00	$707.335,11	$9.159.104,46	$0,00	$39.348.437,46
01/10/2017	31/10/2017	31	21,15	31,725	31,725	0,08%	$0,00	$30.189.333,00	$706.774,32	$9.865.878,78	$0,00	$40.055.211,78
01/11/2017	30/11/2017	30	20,96	31,44	31,44	0,07%	$0,00	$30.189.333,00	$678.596,72	$10.544.475,50	$0,00	$40.733.808,50
01/12/2017	31/12/2017	31	20,77	31,155	31,155	0,07%	$0,00	$30.189.333,00	$695.646,87	$11.240.122,37	$0,00	$41.429.455,37
01/01/2018	31/01/2018	31	20,69	31,035	31,035	0,07%	$0,00	$30.189.333,00	$693.298,10	$11.933.420,47	$0,00	$42.122.753,47
01/02/2018	28/02/2018	28	21,01	31,515	31,515	0,08%	$0,00	$30.189.333,00	$634.679,01	$12.568.099,48	$0,00	$42.757.432,48
01/03/2018	31/03/2018	31	20,68	31,02	31,02	0,07%	$0,00	$30.189.333,00	$693.004,36	$13.261.103,83	$0,00	$43.450.436,83
01/04/2018	30/04/2018	30	20,48	30,72	30,72	0,07%	$0,00	$30.189.333,00	$664.957,14	$13.926.060,97	$0,00	$44.115.393,97
01/05/2018	31/05/2018	31	20,44	30,66	30,66	0,07%	$0,00	$30.189.333,00	$685.944,36	$14.612.005,33	$0,00	$44.801.338,33
01/06/2018	30/06/2018	30	20,28	30,42	30,42	0,07%	$0,00	$30.189.333,00	$659.251,85	$15.271.257,18	$0,00	$45.460.590,18
01/07/2018	31/07/2018	31	20,03	30,045	30,045	0,07%	$0,00	$30.189.333,00	$673.838,54	$15.945.095,72	$0,00	$46.134.428,72
01/08/2018	31/08/2018	31	19,94	29,91	29,91	0,07%	$0,00	$30.189.333,00	$671.173,52	$16.616.269,24	$0,00	$46.805.602,24
01/09/2018	30/09/2018	30	19,81	29,715	29,715	0,07%	$0,00	$30.189.333,00	$645.792,75	$17.262.061,99	$0,00	$47.451.394,99
01/10/2018	31/10/2018	31	19,63	29,445	29,445	0,07%	$0,00	$30.189.333,00	$661.972,83	$17.924.034,83	$0,00	$48.113.367,83
01/11/2018	30/11/2018	30	19,49	29,235	29,235	0,07%	$0,00	$30.189.333,00	$636.587,30	$18.560.622,12	$0,00	$48.749.955,12
01/12/2018	31/12/2018	31	19,4	29,1	29,1	0,07%	$0,00	$30.189.333,00	$655.125,19	$19.215.747,32	$0,00	$49.405.080,32
01/01/2019	27/01/2019	27	19,16	28,74	28,74	0,07%	$0,00	$30.189.333,00	$564.352,56	$19.780.099,87	$0,00	$49.969.432,87
28/01/2019	28/01/2019	1	19,16	28,74	28,74	0,07%	$0,00	$30.189.333,00	$20.901,95	$19.801.001,82	$1.000.000,00	$48.990.334,82
29/01/2019	31/01/2019	3	19,16	28,74	28,74	0,07%	$0,00	$30.189.333,00	$62.705,84	$18.863.707,66	$0,00	$49.053.040,66
01/02/2019	28/02/2019	28	19,7	29,55	29,55	0,07%	$0,00	$30.189.333,00	$599.790,06	$19.463.497,72	$0,00	$49.652.830,72
01/03/2019	10/03/2019	10	19,37	29,055	29,055	0,07%	$0,00	$30.189.333,00	$211.042,15	$19.674.539,88	$0,00	$49.863.872,88
11/03/2019	11/03/2019	1	19,37	29,055	29,055	0,07%	$0,00	$30.189.333,00	$21.104,22	$19.695.644,09	$1.000.000,00	$48.884.977,09
12/03/2019	31/03/2019	20	19,37	29,055	29,055	0,07%	$0,00	$30.189.333,00	$422.084,31	$19.117.728,40	$0,00	$49.307.061,40
01/04/2019	07/04/2019	7	19,32	28,98	,98	0,07%	$0,00	$30.189.333,00	$147.392,71	$19.265.121,10	$0,00	$49.454.454,10
08/04/2019	08/04/2019	1	19,32	28,98	,98	0,07%	$0,00	$30.189.333,00	$21.056,10	$19.286.177,20	$1.000.000,00	$48.475.510,20

LIQUIDACIONES CIVILES

Tasa Aplicada = ((1+TasaEfectiva)^(Períodos/DíasPeríodo))-1

Fecha 05/10/2020
Juzgado 110014303017

09/04/2019	30/04/2019	22	19,32	28,98	28,98	0,07%	$0,00	$30.189.333,00	$463.234,22	$18.749.411,42	$0,00	$48.938.744,42
01/05/2019	31/05/2019	31	19,34	29,01	29,01	0,07%	$0,00	$30.189.333,00	$653.335,85	$19.402.747,27	$0,00	$49.592.080,27
01/06/2019	30/06/2019	30	19,3	28,95	28,95	0,07%	$0,00	$30.189.333,00	$631.105,41	$20.033.852,69	$0,00	$50.223.185,69
01/07/2019	31/07/2019	31	19,28	28,92	28,92	0,07%	$0,00	$30.189.333,00	$651.545,26	$20.685.397,95	$0,00	$50.874.730,95
01/08/2019	31/08/2019	31	19,32	28,98	28,98	0,07%	$0,00	$30.189.333,00	$652.739,12	$21.338.137,07	$0,00	$51.527.470,07
01/09/2019	30/09/2019	30	19,32	28,98	28,98	0,07%	$0,00	$30.189.333,00	$631.683,02	$21.969.820,09	$0,00	$52.159.153,09
01/10/2019	31/10/2019	31	19,1	28,65	28,65	0,07%	$0,00	$30.189.333,00	$646.166,01	$22.615.986,10	$0,00	$52.805.319,10
01/11/2019	30/11/2019	30	19,03	28,545	28,545	0,07%	$0,00	$30.189.333,00	$623.294,55	$23.239.280,65	$0,00	$53.428.613,65
01/12/2019	31/12/2019	31	18,91	28,365	28,365	0,07%	$0,00	$30.189.333,00	$640.475,68	$23.879.756,33	$0,00	$54.069.089,33
01/01/2020	31/01/2020	31	18,77	28,155	28,155	0,07%	$0,00	$30.189.333,00	$636.274,74	$24.516.031,07	$0,00	$54.705.364,07
01/02/2020	29/02/2020	29	19,06	28,59	28,59	0,07%	$0,00	$30.189.333,00	$603.358,18	$25.119.389,25	$0,00	$55.308.722,25

Total Capital	$ 30.189.333,00
Clausla Penal	$ 6.600.000,00
Total Interes Mora	$ 32.619.389,25
Total a pagar	$ 69.408.722,25
- Abonos	$ 7.500.000,00
Neto a pagar	**$ 61.908.722,25**

38

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Bogotá D.C., 16 OCT 2020

Ref. Ejecutivo N° 2016-00210-41

No obstante la liquidación del crédito presentada por la parte demandante no fue objetada, el Despacho conforme lo dispone el artículo 446 del C. G. del P. procede a modificarla, atendiendo que no se ajusta a derecho. Lo anterior, por cuanto se observa que los valores mensuales de intereses de mora superan el monto que arroja la liquidación realizada por el sistema de la Rama Judicial.

En consecuencia, en hoja adjunta que hace parte integral del presente proceso, el Despacho modifica la liquidación del crédito elaborada por la actora quedando ésta APROBADA por la suma de **$61.908.722,25.**

Notifíquese,(2)

LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE
JUEZ

Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de Bogotá
Bogotá D.C. 19 OCT 2020
Por anotación en estado N° 131 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.
Secretaria.

CIELO JULIETH GUTIÉRREZ GONZÁLEZ

DCA

46

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Bogotá D.C., 16 OCT 2020

Ref. Ejecutivo N° 2016-00210-41

Una vez se evacue la diligencia de secuestro del inmueble comprometido con embargo, se decidirá lo relacionado con la fecha de remate.

De otro lado, téngase en cuenta para los fines pertinentes a que haya lugar el certificado de existencia y representación del extremo ejecutante que da cuenta del nombre actual.

Notifíquese, (2)

LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE
JUEZ

Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de Bogotá
Bogotá D.C. 19 OCT 2020
Por anotación en estado N° 131 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.
Secretaria.

CIELO JULIETH GUTIÉRREZ GONZÁLEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Bogotá D.C., 16 OCT 2020

Ref. Ejecutivo N° 2019-01469-63

Avóquese conocimiento del presente asunto en el estado que se encuentre.

Encontrándose el presente proceso al Despacho para resolver lo pertinente y una vez revisado el mismo, se tiene que la providencia que ordeno seguir adelante la ejecución adiada 13 de febrero de 2020 (fl. 119), no fue suscrita por la titular del despacho de origen, suceso que la hace inexistente en los términos del artículo 279 del C.G.P. y de contera todo lo que de ella dependa. Motivo por el cual ejerciendo el control de legalidad a que se encuentra obligado el juez como director del proceso para sanear o corregir los vicios que configuren irregularidades del proceso, se dispone lo siguiente:

1.- DECLARAR SIN VALOR NI EFECTO JURÍDICO la providencia de febrero 13 de 2020 vista a folio 119 y 119 vuelto, mediante la cual se dispuso seguir adelante la ejecución en los términos del canon 468 del C.G.P. y todo lo que de ella dependa.

2.- Por lo anterior, DEJAR SIN VALOR Y EFECTO el auto de febrero 27 de 2020 aprobando liquidación de costas.

3.- Proceder nuevamente a proferir la decisión correspondiente, como sigue:

Para efectos de continuar con la etapa procesal, procede el Despacho a dictar auto a tenor de lo normado por el art. 468 del C.G. del P. previas las siguientes; CONSIDERACIONES:

Reunidos los requisitos previstos por el art. 422 y 468 ibídem, por auto fechado el 10 de septiembre de 2019, libró orden de pago por la vía ejecutiva de mínima cuantía para la efectividad de la garantía real a favor de FONDO NACIONAL DEL AHORRO CARLOS LLERAS RESTREPO, y en contra de JOHN JAIRO BELLO ALFONSO y SANDRA PATRICIA REYES ordenando se notificara esa providencia a la parte demandada conforme la previsiones de los artículos 291 y 292 del C.G.P.

Los demandados durante el término de traslado guardaron silencio. Ahora, revisando oficiosamente del mandamiento de pago, encuéntraselo ajustado a derecho y acreditado el registro de la medida cautelar de embargo en el certificado de tradición sobre el inmueble objeto de la Litis, es admisible continuar con la ejecución.

Por lo puntualmente expuesto, el Juzgado; R E S U E L V E:

1. ORDENAR seguir adelante la ejecución como se dispuso en el auto mandamiento de pago.

2. DECRETAR la subasta de los bienes hipotecados, previo avalúo, para que con el producto de la misma se pague a la acreedora el valor del crédito reclamado y de las costas a las que sea condenada la parte demandada.

3. CONDENAR en costas el extremo pasivo. Por la oficina de apoyo tásense.

4. ORDENAR se practiquen por separado las liquidaciones del crédito y de costas, incluyendo en ésta última la suma de $800.000,oo M/cte., como agencias en derecho.

Notifíquese, (3)

LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE
JUEZ

Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de Bogotá
Bogotá D.C. 19 OCT 2020
Por anotación en estado N° 131 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.
Secretaria.

CIELO JULIETH GUTIÉRREZ GONZÁLEZ

DCA

131

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Bogotá D.C., 16 OCT 2020

Ref. Ejecutivo N° 2019-01469-63

Se acepta la renuncia del poder conferido por la ejecutante a la abogada CATHERINNE CASTELLANOS SANABRIA, quien manifiesta estar a paz y salvo por concepto de honorarios.

Se advierte a la apoderada judicial que la renuncia no pone término al poder sino cinco días después de presentado el memorial de renuncia en el juzgado, conforme lo dispone el Art. 76 del C.G.P.

Notifíquese,

LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE
JUEZ

Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de Bogotá
Bogotá D.C. 19 OCT 2020
Por anotación en estado N° 131 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.
Secretaria.

CIELO JULIETH GUTIÉRREZ GONZÁLEZ

DCA

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Bogotá D.C., 16 OCT 2020

Ref. Ejecutivo N° 2019-01469-63

Con el fin de resolver sobre el poder allegado, acredítese la calidad con la que dice actuar el poderdante.

Notifíquese, (3)

LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE
JUEZ

Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de Bogotá
Bogotá D.C. 19 OCT 2020
Por anotación en estado N° 151 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.
Secretaria.

CIELO JULIETH GUTIÉRREZ GONZÁLEZ

DCA

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Bogotá D.C., 16 OCT 2020

Ref. Ejecutivo N° 2016-01465-29

De existir depósitos judiciales a favor de este asunto, continúese con su entrega a favor de la parte actora en los términos del canon 447 del C.G.P. Para tal efecto y de ser el caso téngase en cuenta el número de cuenta al que pueden ser consignados conforme lo enunciado en escrito que antecede en los términos de la Circular PCSJC20-17 de abril 29 de 2020 emitida por el Consejo Superior de la Judicatura.

De igual forma, ofíciese al Banco Agrario de Colombia – Depósitos Judiciales, para que emita informe pormenorizado sobre títulos de depósito judicial existentes para el proceso de la referencia. **Secretaría oficie en dicho sentido.**

Notifíquese, (2)

LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE
JUEZ

Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de Bogotá
Bogotá D.C. 19 OCT 2020
Por anotación en estado N° 131 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.
Secretaria.

CIELO JULIETH GUTIÉRREZ GONZÁLEZ

DCA

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Bogotá D.C., 16 OCT 2020

Ref. Ejecutivo N° 2016-01465-29

Secretaria proceda correr el respectivo traslado a la liquidación del crédito presentada por la parte actora en los términos del numeral 2° del artículo 446 del C. G. del P.

Notifíquese, (2)

LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE
JUEZ

Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de Bogotá
Bogotá D.C. 19 OCT 2020
Por anotación en estado N° 131 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.
Secretaria.

CIELO JULIETH GUTIÉRREZ GONZÁLEZ

DCA

121

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
Bogotá D.C., 16 OCT 2020

Ref. Ejecutivo N° 047-2013-00307

Atendiendo la petición efectuada por el apoderado judicial de la actora, a tenor de lo dispuesto en el inciso cuarto, numeral 4° del artículo 316 del C.G.P., el Despacho dispone:

De la solicitud de desistimiento presentada por la entidad ejecutante, se corre traslado a la parte demandada por el termino de tres (3) días para que si ha bien lo tiene, se manifieste al respecto.

Secretaria controle dicho término, una vez fenecido, ingrese el expediente al Despacho para decidir en derecho.

Aunado a lo anterior, se pone en conocimiento de la actora que el título base de la presente ejecución y los oficios de desembargo se le entregaran exclusivamente a la parte demandada en el evento de no existir embargo de remanentes, toda vez que está desistiendo de las pretensiones, circunstancia que a tenor del artículo 314 del C.G.P., implica su renuncia y dicha actuación produce los mismos efectos de una sentencia absolutoria.

Notifíquese,

LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE
JUEZ

Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de Bogotá
Bogotá D.C. 19 OCT 2020
Por anotación en estado N° 131 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.
Secretaria.

CIELO JULIETH GUTIÉRREZ GONZÁLEZ

PR

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
Bogotá D.C., 16 OCT 2020

Ref. Ejecutivo N° 002-2006-00018

Por ser procedente la solicitud de medidas cautelares y en los términos del Art. 593 del C.G.P., se dispone:

DECRETAR EL EMBARGO y retención preventiva de los dineros que posea el demandado CESAR AUGUSTO PIÑEROS MANTILLA con C.C. 79.041.739 en cuentas corrientes, cuentas de ahorros o cualquier otro emolumento en las entidades relacionadas en el escrito que antecede, limitando la medida a la suma de **$38'000.000.**

Líbrese oficio con destino a cada entidad comunicándole la medida y para que consigne los dineros retenidos en el Banco Agrario de Colombia cuenta de depósitos judiciales de la oficina de ejecución del Juzgado y para el presente proceso. ADVIRTIÉNDOLE que en caso de incumplimiento responderá por dichos valores y se harán acreedores a multa de dos a cinco salarios mínimos mensuales. Dentro del oficio inclúyase NIT y/o Cédula de las partes. **Secretaría libre el respectivo oficio.**

Notifíquese,

LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE
JUEZ

Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de Bogotá
Bogotá D.C. 19 OCT 2020
Por anotación en estado N° 131 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.
Secretaria.

CIELO JULIETH GUTIÉRREZ GONZÁLEZ

PR

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
Bogotá D.C., 16 OCT 2020

Ref. Ejecutivo N° 053-2018-00635

Avóquese conocimiento del presente proceso recibido por reparto proveniente del Juzgado 53 Civil Municipal de la ciudad.

Se acepta la renuncia del poder conferido por la entidad ejecutante al abogado WILMER DAVID RAMIREZ PEREZ. Se advierte que la renuncia no pone termino al poder sino cinco días después de presentado el escrito, conforme lo dispone el artículo 76 del Código General del Proceso.

Notifíquese,

LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE
JUEZ

Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de Bogotá
Bogotá D.C. 19 OCT 2020
Por anotación en estado N° 131 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.
Secretaria.

CIELO JULIETH GUTIÉRREZ GONZÁLEZ

PR

176

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Bogotá D.C., 16 OCT 2020

Ref. Ejecutivo N° 2017-00692-20

Avóquese conocimiento del presente asunto en el estado que se encuentre.

Teniendo en cuenta el Despacho que se encuentra vencido el término de traslado de la liquidación del crédito presentada por la parte actora y por estar ajustada a derecho le imparte aprobación conforme lo dispone el Art. 446 Num. 3° del C.G.P. por la suma de **$9.965.676,03.**

Notifíquese,

LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE
JUEZ

Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de Bogotá
Bogotá D.C. 19 OCT 2020
Por anotación en estado N° 131 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.
Secretaria.

CIELO JULIETH GUTIÉRREZ GONZÁLEZ

DCA

54

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Bogotá D.C., 16 OCT 2020

Ref. Ejecutivo N° 2019-00421-20

Avóquese conocimiento del presente asunto en el estado que se encuentre.

No obstante la liquidación del crédito presentada por la parte demandante no fue objetada, el Despacho conforme lo dispone el artículo 446 del C. G. del P. procede a modificarla, atendiendo que no se ajusta al mandamiento de pago si en cuenta se tiene que allí no se ordenó el pago de intereses corrientes.

En consecuencia y como quiera que el resto de la operación realizada por el extremo actor se ajusta a derecho, se descontara la suma incluida por intereses de plazo ($4.717.877,oo), aprobándola por la suma de **$32.987.523,05.**

De otro lado, aprobadas como se encuentran las liquidaciones de crédito y costas, se ordena a la Oficina de Ejecución de los Juzgados Civiles Municipales – Sección Depósitos Judiciales de la ciudad la entrega de dineros a la parte ejecutante hasta la concurrencia de los valores liquidados en los términos del Art. 447 del C.G.P., siempre y cuando el crédito a favor del demandante y/o del demandado, no se encuentre embargado, ni exista un acreedor con mejor derecho.

Notifíquese,

LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE
JUEZ

Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de Bogotá
Bogotá D.C. 19 OCT 2020
Por anotación en estado N° 131 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.
Secretaria.

CIELO JULIETH GUTIÉRREZ GONZÁLEZ

DCA

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
Bogotá D.C., 16 OCT 2020

Ref. Ejecutivo N° 038-2013-01107

Atendiendo la petición efectuada por el apoderado judicial de la actora, a tenor de lo dispuesto en el inciso cuarto, numeral 4° del artículo 316 del C.G.P., el Despacho dispone:

De la solicitud de desistimiento presentada por la entidad ejecutante, se corre traslado a la parte demandada por el termino de tres (3) días para que si ha bien lo tiene, se manifieste al respecto.

Secretaria controle dicho término, una vez fenecido, ingrese el expediente al Despacho para decidir en derecho.

Aunado a lo anterior, se pone en conocimiento de la actora que el título base de la presente ejecución y los oficios de desembargo se le entregaran exclusivamente a la parte demandada en el evento de no existir embargo de remanentes, toda vez que está desistiendo de las pretensiones, circunstancia que a tenor del artículo 314 del C.G.P., implica su renuncia y dicha actuación produce los mismos efectos de una sentencia absolutoria.

Notifíquese,

LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE
JUEZ

Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de Bogotá
Bogotá D.C. 19 OCT 2020
Por anotación en estado N° 131 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.
Secretaria.

CIELO JULIETH GUTIÉRREZ GONZÁLEZ

PR

80

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
Bogotá D.C., 16 OCT 2020

Ref. Ejecutivo N° 046-2013-00937

Atendiendo la petición efectuada por la apoderada judicial de la actora, a tenor de lo dispuesto en el inciso cuarto, numeral 4° del artículo 316 del C.G.P., el Despacho dispone:

De la solicitud de desistimiento presentada por la entidad ejecutante, se corre traslado a la parte demandada por el termino de tres (3) días para que si ha bien lo tiene, se manifieste al respecto.

Secretaria controle dicho término, una vez fenecido, ingrese el expediente al Despacho para decidir en derecho.

Aunado a lo anterior, se pone en conocimiento de la actora que el título base de la presente ejecución y los oficios de desembargo se le entregaran exclusivamente a la parte demandada en el evento de no existir embargo de remanentes, toda vez que está desistiendo de las pretensiones, circunstancia que a tenor del artículo 314 del C.G.P., implica su renuncia y dicha actuación produce los mismos efectos de una sentencia absolutoria.

Notifíquese,

LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE
JUEZ

Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de Bogotá
Bogotá D.C. 19 OCT 2020
Por anotación en estado N° 131 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.
Secretaria.

CIELO JULIETH GUTIÉRREZ GONZÁLEZ

PR

105

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
Bogotá D.C., 16 OCT 2020

Ref. Ejecutivo N° 006-2013-00841

Por ser procedente la solicitud de medidas cautelares y en los términos del Art. 593 del C.G.P., se dispone:

1. DECRETAR el embargo de los bienes y/o remanentes que por cualquier causa se llegaren a desembargar dentro del proceso Ejecutivo No. 11001310304020130001200 de NEGOCIOS E INVERSIONES FINANCIERAS S.A., contra el aquí demandado ALVARO SANCHEZ VARGAS que se adelanta en el Juzgado 5 Civil del Circuito de Ejecución de Bogotá (juzgado de origen 40 civil del circuito). **OFICIESE** en tal sentido al juzgado respectivo y limítese la medida en la suma de **$130'000.000.**

2. DECRETAR EL EMBARGO y retención preventiva de los dineros que posea el demandado ALVARO SANCHEZ VARGAS., en la cuenta de ahorros No. 67967783711 de BANCOLOMBIA, limitando la medida a la suma de **$130'000.000.**

Líbrese oficio con destino a referida entidad comunicándole la medida y para que consigne los dineros retenidos en el Banco Agrario de Colombia cuenta de depósitos judiciales de la oficina de ejecución del Juzgado y para el presente proceso. ADVIRTIÉNDOLE que en caso de incumplimiento responderá por dichos valores y se harán acreedores a multa de dos a cinco salarios mínimos mensuales. Dentro del oficio inclúyase NIT y/o Cédula de las partes. **Secretaría libre el respectivo oficio.**

Notifíquese, (2)

LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE
JUEZ

Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de Bogotá
Bogotá D.C. 19 OCT 2020
Por anotación en estado N° 131 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.
Secretaria.

CIELO JULIETH GUTIÉRREZ GONZÁLEZ

PR

S

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., 16 OCT 2020

Ref. Ejecutivo N° 006-2013-00841

OBEDEZCASE Y CUMPLASE LO RESUELTO POR EL SUPERIOR.

Notifíquese, (2)

LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE
JUEZ

Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de Bogotá
Bogotá D.C. 19 OCT 2020
Por anotación en estado N° 131 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.
Secretaria.

CIELO JULIETH GUTIÉRREZ GONZÁLEZ

PR

143

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
Bogotá D.C., 16 OCT 2020

Ref. Ejecutivo N° 015-2017-01251

Avóquese conocimiento del presente proceso recibido por reparto proveniente del Juzgado 15 Civil Municipal de la ciudad.

Se acepta la renuncia del poder conferido por la entidad ejecutante a la abogada MARGARITA DEL RIO OLIVERA. Se le advierte que la renuncia no pone termino al poder sino cinco días después de presentado el escrito, conforme lo dispone el artículo 76 del Código General del Proceso.

Notifíquese,

LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE
JUEZ

Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de Bogotá
Bogotá D.C. 19 OCT 2020
Por anotación en estado N° 131 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.
Secretaria.

CIELO JULIETH GUTIÉRREZ GONZÁLEZ

PR

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
Bogotá D.C., 16 OCT 2020

Ref. Ejecutivo N° 067-2016-01401

Atendiendo el pedimento elevado por la apoderada judicial de la actora, se ordena requerir al Juzgado 67 Civil Municipal de Bogotá para que informe el trámite dado a la orden impartida y comunicada en oficio No. 59077 del 8 de octubre de 2019, radicado en ese despacho judicial el 07/02/2020. **Ofíciese en dicho sentido anexando copia del oficio diligenciado.**

Notifíquese,

LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE
JUEZ

Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de Bogotá
Bogotá D.C. 19 OCT 2020
Por anotación en estado N° 131 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.
Secretaria.

CIELO JULIETH GUTIÉRREZ GONZÁLEZ

PR

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
Bogotá D.C., 16 OCT 2020

Ref. Ejecutivo N° 721-2014-00231

Por ser procedente la solicitud de medidas cautelares y en los términos del Art. 593 del C.G.P., se dispone:

DECRETAR el embargo de los bienes y/o remanentes que por cualquier causa se llegaren a desembargar dentro del proceso Ejecutivo Singular No. 2019-01865 de CONJUNTO MULTIFAMILIAR MAZUREN AGRUPACION 4 contra la aquí demandada LILIA MARIA BAQUERO DE RIVAS que se adelanta en el Juzgado 54 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá. **OFICIESE** en tal sentido al juzgado respectivo y limítese la medida en la suma de **$20'000.000.**

De otro lado, se conmina a las partes, especialmente a la actora para que allegue la liquidación del crédito conforme a lo ordenado en autos y en los términos del artículo 446 del C.G.P.

Notifíquese,

LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE
JUEZ

Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de Bogotá
Bogotá D.C. 19 OCT 2020
Por anotación en estado N° 131 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.
Secretaria.

CIELO JULIETH GUTIÉRREZ GONZÁLEZ

PR

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., 16 OCT 2020

Ref. Ejecutivo N° 022-2013-00802

Se acepta la renuncia del poder conferido por la entidad ejecutante a la abogada LILIAN PAOLA TÉLLEZ RODRÍGUEZ como apoderada sustituta. Se advierte que la renuncia no pone termino al poder sino cinco días después de presentado el escrito, conforme lo dispone el artículo 76 del Código General del Proceso.

Así mismo téngase en cuenta lo manifestado por la profesional del derecho respecto a declarar a paz y salvo al poderdante por concepto de honorarios.

Notifíquese,

LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE
JUEZ

Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de Bogotá
Bogotá D.C. 19 OCT 2020
Por anotación en estado N° 131 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.
Secretaria.

CIELO JULIETH GUTIÉRREZ GONZÁLEZ

PR

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., 16 OCT 2020

Ref. Ejecutivo N° 035-2014-00613

Previo a decidir en derecho, se hace necesario que el memorialista allegue el escrito de desistimiento de los efectos de la sentencia, pues una vez revisado el plenario no se evidencia referido documento.

Notifíquese,

LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE
JUEZ

Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de Bogotá
Bogotá D.C. 19 OCT 2020
Por anotación en estado N° 131 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.
Secretaria.

CIELO JULIETH GUTIÉRREZ GONZÁLEZ

PR

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
Bogotá D.C., 16 OCT 2020

Ref. Ejecutivo N° 016-2009-00810

Se le pone de presente al profesional del derecho que la actualización de la liquidación del crédito *solo* ***procede en ciertos eventos***, los que claramente aquí aún no se cumplen *(Art. 461 inciso 2 y Art 455 del C.G.P.), y cuando se realiza abonos a la obligación*, situación que no se acredita dentro del plenario. Por lo tanto no se accede a lo solicitado y en su lugar se conmina para que continúe con la materialización de las medidas cautelares.

Notifíquese,

LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE
JUEZ

Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de Bogotá
Bogotá D.C. 19 OCT 2020
Por anotación en estado N° 131 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.
Secretaria.

CIELO JULIETH GUTIÉRREZ GONZÁLEZ

PR

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
Bogotá D.C., 16 OCT 2020

Ref. Ejecutivo N° 084-2018-00503

Previo a dar trámite a lo solicitado, se hace necesario que la peticionaria aporte la nota de vigencia de la escritura pública (poder especial) No. 1922 de la Notaria 2° de Bogotá del 30 de julio de 2019, con fecha de expedición no mayor a treinta (30) días.

Notifíquese,

LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE
JUEZ

Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de Bogotá
Bogotá D.C. 19 OCT 2020
Por anotación en estado N° 131 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.
Secretaria.

CIELO JULIETH GUTIÉRREZ GONZÁLEZ

PR

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
Bogotá D.C., 16 OCT 2020

Ref. Ejecutivo N° 040-2017-01567

Previo a decidir en derecho, la memorialista deberá diligenciar el oficio dirigido al Registrador de Instrumentos Públicos conforme a lo ordenado en proveído diciembre 11 de 2019.

Así las cosas, ***secretaria actualice el oficio No. 73615 y una vez elaborado el mismo, en los términos del artículo 4° del Decreto Legislativo 806 del 4 de junio de 2020 expedido por el Gobierno Nacional, remítase a la parte actora el oficio para su respectivo diligenciamiento.***

Notifíquese,

LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE
JUEZ

Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de Bogotá
Bogotá D.C. 19 OCT 2020
Por anotación en estado N° 131 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.
Secretaria.

CIELO JULIETH GUTIÉRREZ GONZÁLEZ

PR

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
Bogotá D.C., 16 OCT 2020

Ref. Ejecutivo N° 074-2017-00332

Se avoca conocimiento del presente proceso recibido por reparto proveniente del Juzgado 74 Civil Municipal de la ciudad.

Atendiendo lo solicitado y como quiera que se cumplen los presupuestos del artículo 447 del Código General del Proceso, se ordena a la ***Oficina de Ejecución de Sentencias Civil Municipal hacer entrega de los títulos judiciales a la parte DEMANDANTE hasta la concurrencia de los valores liquidados y aprobados,*** siempre y cuando el crédito a favor del demandante y/o del demandado, no se encuentre embargado, ni exista un acreedor con mejor derecho.

Sin perjuicio de lo anterior se ordena oficiar al Banco Agrario de Colombia Sección Depósitos Judiciales, para que remita un informe detallado y pormenorizado de depósitos judiciales existentes para el presente proceso. **Ofíciese en dicho sentido.**

Notifíquese,

LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE
JUEZ

Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de Bogotá
Bogotá D.C. 19 OCT 2020
Por anotación en estado N° 131 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.
Secretaria.

CIELO JULIETH GUTIÉRREZ GONZÁLEZ

PR

47

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., 16 OCT 2020

Ref. Ejecutivo N° 046-2016-00790

Previo a decidir en derecho se hace necesario aportar la nota de vigencia de la escritura pública (poder especial) No. 945 del 25 de abril de 2019 mediante el cual se otorga poder a la abogada Adriana Marcela Ruiz Correa, con fecha de expedición no mayor a treinta (30) días; así mismo adjuntar el certificado de existencia y representación legal de la entidad ejecutante con fecha de expedición reciente.

Notifíquese,

LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE
JUEZ

Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de Bogotá
Bogotá D.C. 19 OCT 2020
Por anotación en estado N° 131 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.
Secretaria.

CIELO JULIETH GUTIÉRREZ GONZÁLEZ

PR

176

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
Bogotá D.C., 16 OCT 2020

Ref. Ejecutivo N° 703-2014-00855

Previo a decidir en derecho, se hace necesario que el memorialista allegue el escrito de desistimiento de los efectos de la sentencia, pues una vez revisado el plenario no se evidencia referido documento.

Notifíquese,

LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE
JUEZ

Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de Bogotá
Bogotá D.C. 19 OCT 2020
Por anotación en estado N° 131 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.
Secretaria.

CIELO JULIETH GUTIÉRREZ GONZÁLEZ

PR

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., 16 OCT 2020

Ref. Ejecutivo N° 075-2016-00395

Atendiendo el pedimento elevado por la parte demandante y conforme lo dispone el Art. 599 del C.G.P., se dispone:

DECRETAR EL EMBARGO y posterior secuestro del inmueble denunciado como de propiedad del demandado EDUARD AUGUSTO MADERO identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No. 001-1067772. **Para tal efecto ofíciese al registrador de Instrumentos Públicos de la ciudad de Medellín – Antioquia.**

Una vez obre respuesta de la medida decretada, se resolverá sobre la procedencia de la restante, a efectos de no incurrir en un exceso de embargos (Inc. 3° Art. 599 C.G.P).

Notifíquese,

LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE
JUEZ

Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de Bogotá
Bogotá D.C. 19 OCT 2020
Por anotación en estado N° 131 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.
Secretaria.

CIELO JULIETH GUTIÉRREZ GONZÁLEZ

PR

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
Bogotá D.C., 16 OCT 2020

Ref. Ejecutivo N° 061-2018-00134

Se avoca conocimiento del presente proceso recibido por reparto proveniente del Juzgado 56 Civil Municipal de la ciudad.

Previo a dar trámite a lo solicitado, la memorialista allegue el original del despacho comisorio No. 00115.

De otra parte se ordena ***oficiar*** al parqueadero **SERVICIOS INTEGRADOS AUTOMOTRIZ SAS** para que en el término improrrogable de cinco (5) días al recibo de la comunicación proceda a manifestar de forma clara y precisa la ubicación y estado del vehículo de placas **HCS-527** dejado bajo su cuidado y custodia el 13 de junio de 2019 por la Policía Nacional. Así mismo, adviértasele al administrador de dicho parqueadero que el rodante no puede ser desmejorado, retirado, ni movilizado sin una respectiva orden judicial, ni mucho menos entregado a terceras personas o constituirse transacción comercial alguna sobre el mismo, ***so pena de las sanciones del caso.*** **Secretaria oficie en dicho sentido anexando copia de los folios 90 y 91, *remítase por el medio más expedito dejando constancia del diligenciamiento.***

Notifíquese,

LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE
JUEZ

Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de Bogotá
Bogotá D.C. 19 OCT 2020
Por anotación en estado N° 131 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.
Secretaria.

CIELO JULIETH GUTIÉRREZ GONZÁLEZ

PR

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
Bogotá D.C., 16 OCT 2020

Ref. Ejecutivo N° 035-2011-01647

Atendiendo la solicitud que antecede, a tenor de lo dispuesto en el artículo 68, 108 del C.G.P., y canon 10 del Decreto 806 de 2020, el Despacho DISPONE:

1. *DECRETAR* el emplazamiento de LUISA GOMEZ FONSECA, SANDRA GOMEZ FONSECA y WILSON GOMEZ FONSECA como HEREDEROS DETERMINADOS de la ejecutada Graciela Fonseca (q.e.p.d).

2. Por cuanto se en cuentra inscrito el proceso de la referencia en el Registro Nacional de Personas Emplazadas, por la Oficina de Apoyo contabilícese los términos conforme al inciso 6° del artículo 108 del C.G.P, y cumplido lo anterior ingrese el expediente al Despacho para lo pertinente.

Notifíquese,

LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE
JUEZ

Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de Bogotá
Bogotá D.C. 19 OCT 2020
Por anotación en estado N° 131 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.
Secretaria.

CIELO JULIETH GUTIÉRREZ GONZÁLEZ

PR

81

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Bogotá D.C., 16 OCT 2020

Ref. Ejecutivo N° 2014-00199-62

Conforme lo solicitado, se dispone:

1.- Oficiar al parqueadero LEGAL AUTOS BOSCONIA S.A.S. para que en el improrrogable término de cinco (5) días, se sirva informar el trámite dado y las resultas del oficio No. 34267 de mayo 27 de 2019, reiterado con oficio No. 70577 de noviembre 26 de mismo año, relacionado con el paradero del vehículo de placas MFT 392 puesto bajo su cuidado y custodia, so pena de continuar con las sanciones respectivas. *Ofíciese remitiendo copia de los folios 41 y 74.*

2.- Advertir al peticionario que no dio cumplimiento a lo dispuesto en providencia de octubre 9 de 2019, esto es, diligenciar el oficio con destino a la Fiscalía General de la Nación.

Por lo anterior, *una vez elaborado el oficio del numeral primero, remítase a la parte actora junto con los anexos y el oficio No. 63938 con destino a la Fiscalía General de la Nación en los términos del artículo 4° del Decreto Legislativo 806 de junio 4 de 2020 expedido por el Gobierno Nacional para su respectivo diligenciamiento.*

Notifíquese,

LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE
JUEZ

Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de Bogotá
Bogotá D.C. 19 OCT 2020
Por anotación en estado N° 131 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.
Secretaria.

CIELO JULIETH GUTIÉRREZ GONZÁLEZ

DCA

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Bogotá D.C., 16 OCT 2020

Ref. Ejecutivo N° 2014-00199-62

No se accede a lo solicitado en escrito anterior toda vez que dicha investigación o averiguación se encuentra en cabeza de la parte actora quien cuenta con otros mecanismos para poder identificar los productos financieros que se encuentren en cabeza de la demandada. Amen que la petición de oficiar a la EPS, DATACRÉDITO y TRANSUNION no se aviene con los preceptos indicados en los artículos 593 y 599 del C.G.P.

No obstante, el despacho estará presto a decidir lo pertinente cuando fuere solicitado utilizando los mecanismos que la ley otorga para tal fin, siempre y cuando se ajuste a derecho.

Notifíquese, (2)

LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE
JUEZ

Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de Bogotá
Bogotá D.C. 19 OCT 2020
Por anotación en estado N° 131 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.
Secretaria.

CIELO JULIETH GUTIÉRREZ GONZÁLEZ

DCA